

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24395 *ORDEN de 22 de octubre de 1992 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.*

La Ley de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres de 27 de marzo de 1989 estableció en el número 4 del artículo 2 que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Por su parte, la disposición adicional sexta estableció la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza. Para favorecer estas acciones, los Presupuestos Generales del Estado para 1992 han consignado créditos para subvencionar las mismas.

La gestión de estas subvenciones se realizara de forma centralizada por darse los supuestos previstos en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas. En su virtud, dispongo:

Primero.—*Convocatoria:* El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de las actividades enumeradas en el artículo 2 en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 873/1990.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a los conceptos 21.203.533-A-481 y 21.203.533-A-772 y 21.203.533-A-780 del presupuesto de dicho Organismo.

Segundo.—Beneficiarios:

1. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos, en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen a estas actividades.

2. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la construcción de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto referido, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza.

3. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, referidas en los apartados b) y c) del citado artículo, las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real en términos que faculten legalmente para la ejecución del proyecto.

4. En todos los supuestos, las Entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- Haber justificado los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero.—Solicitud, Memoria y documentación:

1. Solicitudes:

1.1 Las solicitudes serán dirigidas al Director del ICONA. Se presentarán en la sede central del ICONA, o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Empresa o Entidad solicitante, así como otra Memoria relativa a la actividad concreta relacionada con la conservación de la naturaleza.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas no podrán ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director del ICONA se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su previa autorización.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la Empresa o Entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto.—Requisitos de valoración. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.
- Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.
- Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.
- La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.

e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Resolución: El Director del ICONA dictará la resolución de concesión de subvenciones en el plazo máximo de quince días, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrán comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a las Empresas y a las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquella.

Sexto.—Variaciones en los programas o subvenciones: Las Empresas y las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estiman de la suficiente Entidad, pueda procederse a la modificación, tanto del contenido y cuantía de la actividad subvencionada, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Forma de hacer efectiva la subvención: Los pagos se efectuarán en dos plazos, el primero de los cuales no podrá sobrepasar la mitad del importe total de la cantidad subvencionada.

Octavo.—Obligaciones de la Entidad u Organización beneficiaria: Las Empresas y las Entidades u Organizaciones beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 1 de diciembre de 1992.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera, Administración Pública o Ente público o privado nacional o internacional.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determine en las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Noveno.—Justificación de los gastos: La Empresa y la Entidad u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 15 de diciembre de 1992, con aportación de los siguientes documentos:

- Certificación de la representación legal de la Empresa o de la Entidad u Organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.
- En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos, copia del alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal o si la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Facturas con el «recibi» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

e) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano competente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1992 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo.—Memoria justificativa de la realización del programa subvencionado: Las Entidades subvencionadas deberán presentar, en la Dirección del ICONA, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado y, en todo caso, antes del 31 de diciembre, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo.—Control y seguimiento: La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, comprobación, seguimiento e inspección que determine el Director del ICONA.

Las Empresas y las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente a la Dirección del ICONA el grado de cumplimiento de los programas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo.—Responsabilidad y régimen sancionador: Las Empresas y las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero.—Reintegros: Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y

en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto.—Logotipo: El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado será el que figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La gestión de las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos previstas en el punto 1 del apartado segundo de la presente disposición corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando el ámbito de actuación de las Entidades u Organizaciones beneficiarias supere el de una Comunidad Autónoma y a la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se circunscriba a su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1992.

SOLBES MIRA

A N E X O

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo.

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

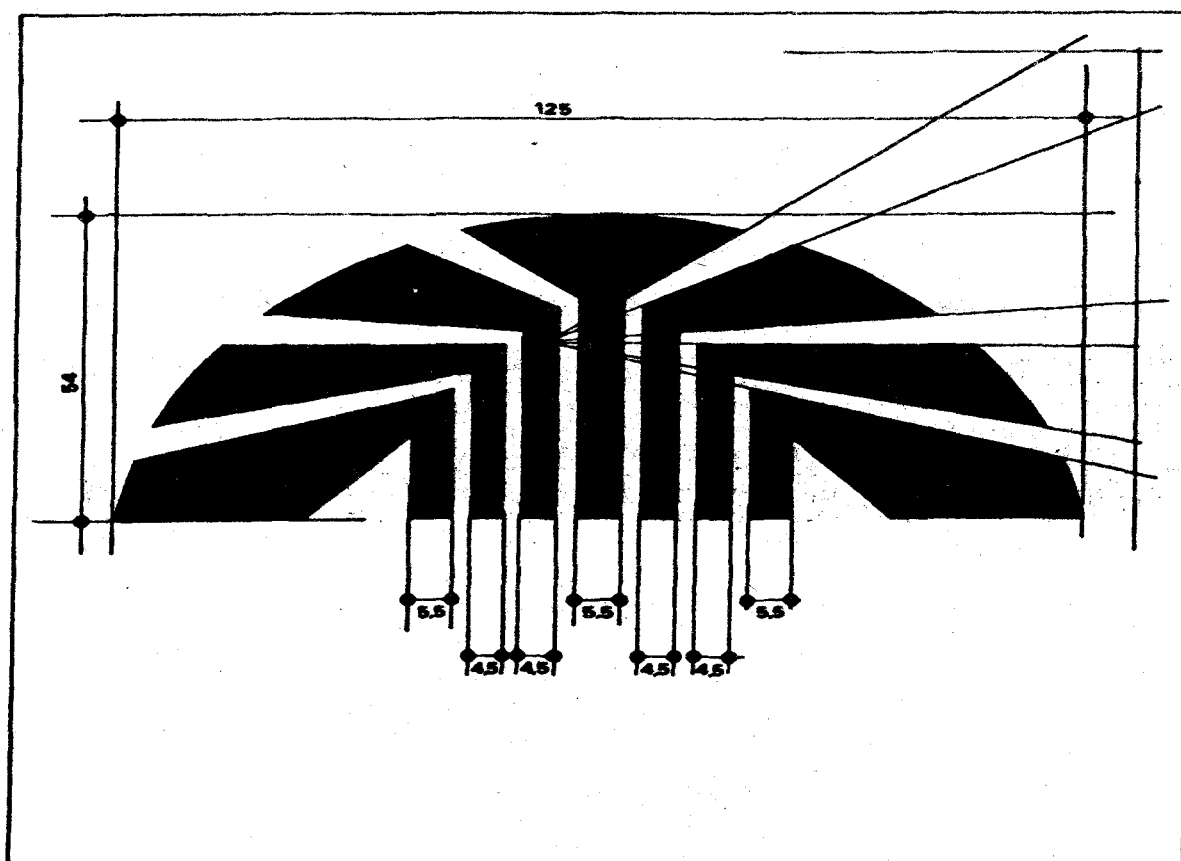


Normas para su reproducción

La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en Létraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

- American Typewriter*
- Bookman*
- Helvética*

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será "Verde", con las siguientes especificaciones de uso:

. Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo)

Porcentaje por cuatricromía Azul 100%

Allo 70%

Rojo 10%

. Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo)

Porcentaje por cuatricromía Azul 100%

Allo 70%

Rojo 10%

Pautas para su utilización

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.